



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0355 DE 2021**  
**28-06-2021**



**20212120003554**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00069-00 (acumulado), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **YASCKER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, bajo el radicado No. 2021-00069-00, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO. Así mismo, el día 20 de junio de la presente anualidad, aplicó las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, a los aspirantes admitidos en la etapa de VRM.

Los señores **YASCKER ULISES VARÓN ROJAS**, con CC No. 1.006.503.500, **SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA** con CC No. 1.003.815.009 y **SANTIAGO OVIEDO SILVA** con CC No. 1006.330.955, se inscribieron para el empleo Dragoneante, identificado con el código OPEC No. 129612 (Curso Complementación) y el señor **JORGE DANILO PISCAL CASTILLO**, con CC No. 1.004.623.334, se inscribió para el empleo Dragoneante, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación).

Los señores **YASCKER ULISES VARÓN ROJAS, SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, obtuvieron resultado de **NO ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, frente al cual presentaron reclamación, siendo ratificados sus estados por parte de la Universidad Libre.

Los señores **YASCKER ULISES VARÓN ROJAS, SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA** promovieron Acción de Tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición y debido proceso, y mediante Auto del 22 de junio del 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá decretó la acumulación de las acciones de tutelas teniendo en cuenta que:

*“El despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que los cuatro se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior del concurso de méritos adelantado por virtud de la Convocatoria No. 1356, para proveer cargos del “Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC - Dragoneante 4114 - Grado 11”, al ser excluidos los accionantes del proceso.*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00069-00 (acumulado), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”.

(...)

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015 para que proceda el reparto de acciones de tutela masiva, se decretará la acumulación de los procesos de tutela No. 41-001-31-07-003-2021-00056-00, 52-838-31-03- 001-2021-00059-00 y 76-520-31-03-002-2021-00066-00, los cuales quedaran unificados al 18-001-31-87-001-2021-00069-00 que conoce el Juzgado.

Mediante Sentencia del 25 de junio de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, resolvió las acciones de tutelas interpuestas por los accionantes, decisión notificada a la CNSC el 28 del mismo mes y año.

Revisada la orden judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, en la parte considerativa indicó:

*“Ahora, como quiera que las entidades accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, en cumplimiento de las medidas provisionales decretadas al interior de la presente acción constitucional, llevaron a cabo el 20 de junio de 2021, las pruebas escritas de “Personalidad y Estrategias de Afrontamiento” a los ciudadanos SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA, se ordenará a los representantes legales de las referidas entidades accionadas, que en coordinación, en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente fallo, adelante la citación y lleven a cabo la referida prueba escrita al ciudadano YASCER ULISES VARON ROJAS, respetándole el lugar escogido por el aspirante desde su inscripción, para la presentación de las referidas pruebas”.*

En consecuencia, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** la protección de los derechos fundamentales al acceso al empleo público y debido proceso de los ciudadanos **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, que en coordinación con el **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien haga sus veces, procedan en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente sentencia, **A DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo que INADMITE de la Convocatoria-Concurso No. 1356 de 2019, para proveer cargos del “Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC - Dragoneante 4114 - Grado 11”, a los ciudadanos **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, toda vez que se logró establecer que existió una valoración y validación incorrecta de los requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección, por cuanto los aspirantes anteriormente señalados: (i) se encontraban inscritos, y (ii) presentaron las pruebas Saber 11 2021-1, realizadas el 21 de mayo de 2021, conforme lo certificó al interior del presente trámite constitucional el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, y que era requisito de validación, según la nota aclaratoria brindada por la CNSC a los aspirantes de la Convocatoria-Concurso No. 1356 de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** al **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, que en coordinación con el **REPRESENTANTE LEGAL** de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien haga sus veces, procedan en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente fallo, adelantar la citación y llevar a cabo las pruebas escritas de “Personalidad y Estrategias de Afrontamiento” al ciudadano **YASCER ULISES VARON ROJAS**, respetándole el lugar escogido por el aspirante desde su inscripción, para la presentación de las referidas pruebas, conforme a lo señalado en la parte motiva (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce*

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00069-00 (acumulado), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”.

*en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)*”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, disponer lo necesario para modificar el estado de los aspirantes **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA** de No Admitido a **Admitido**.

Adicionalmente, que se disponga lo necesario para citar al señor **YASCER ULISES VARON ROJAS** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

De lo expuesto se informará a los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: [rojastato66@gmail.com](mailto:rojastato66@gmail.com), [am6218504@gmail.com](mailto:am6218504@gmail.com), [jorgepiscal15973@gmail.com](mailto:jorgepiscal15973@gmail.com) y [santi19oviedo20@gmail.com](mailto:santi19oviedo20@gmail.com), respectivamente.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al acceso al empleo público y debido proceso de los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS**, con CC No. 1.006.503.500, **SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA** con CC No. 1.003.815.009, **JORGE DANILO PISCAL CASTILLO** con CC No. 1.004.623.334 y **SANTIAGO OVIEDO SILVA** con CC No. 1006.330.955; para que continúen participando dentro del Proceso de Selección 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer lo necesario para citar al señor **YASCER ULISES VARON ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.503.500, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento; de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá**, en la dirección electrónica [j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica [maria.osorio@unilibre.edu.co](mailto:maria.osorio@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente decisión a los señores **YASCER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRÉS PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso: [rojastato66@gmail.com](mailto:rojastato66@gmail.com), [am6218504@gmail.com](mailto:am6218504@gmail.com), [jorgepiscal15973@gmail.com](mailto:jorgepiscal15973@gmail.com) y [santi19oviedo20@gmail.com](mailto:santi19oviedo20@gmail.com), respectivamente.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá bajo el radicado No. 2021-00069-00 (acumulado), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los señores **YASER ULISES VARON ROJAS, SERGIO ANDRES PALMA MENDOZA, JORGE DANILO PISCAL CASTILLO y SANTIAGO OVIEDO SILVA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”.

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 28 de junio de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P.  
Elaboró: Dennisse G.M. / Yeberlin C.